



Resolución Directoral Nacional N° 171-2013-BNP

Lima, 23 DIC. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 294-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 266-2013-BNP/OA, de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 663-2013-BNP/OAL, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nacionales N° 129-2013-BNP; N° 138-2013-BNP; 142-2013-BNP, de fechas 04, 21 y 31 de octubre del 2013 respectivamente, se dispuso la primera, segunda, y tercera aprobación de la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 294-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se sustenta la necesidad de aprobar la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección por cuarta vez, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito al acotado informe, la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita aprobar la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección por cuarta vez, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por todo el mes de enero del 2014 y por el monto de S/. 77,670.83 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta con 83/100 Nuevos Soles);

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 171 -2013-BNP (Cont.)

Que, al respecto el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), señala: “Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.”;

Que, en esa línea el Art. 22 de la acotada Ley, desarrolla la situación de desabastecimiento, prescribiendo: “Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la **ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”;

Que, complementando, el Artículo 129º del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado (en lo posterior Reglamento), señala literalmente:

"Artículo 129.- Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Que, de lo informado por el Área de Contrataciones se infiere que el proceso de selección retrotraído hasta la etapa de la integración de las bases por el Tribunal de Contrataciones, va irrogar parte del



Resolución Directoral Nacional N° 171-2013-BNP

presente mes y enero del año 2014, por cuanto, se encuentra pendiente de reconstituir el Comité Especial, y realizar los actos posteriores propios de un proceso de selección;

La contratación exonerada del Servicio de Seguridad y Vigilancia hasta al 31 de diciembre del 2013, se encuentra por vencer, y teniendo en cuenta que nuestra Entidad es depositaria del Patrimonio Documental Bibliográfico, no puede quedar desabastecida de tal servicio;

Que, por haber incurrido en desabastecimiento, acorde a lo señalado por el Artículo 22° de la Ley glosada, se deberá realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ahora bien, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Artículo 135° del Reglamento;

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Art. 21 de la Ley, prescribe:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Que, mediante Memorando N° 623-2013-BNP/ODT, de fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender la contratación exonerada;

Que, mediante Informe N° 663 -2013-BNP/OAL, de fecha 23 de diciembre de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar, la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por cuarta vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por todo el mes de enero del 2014 y por el monto de S/. 77,670.83 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta con 83/100 Nuevos Soles);

Que, estando a ello, la responsabilidad de aprobar la contratación exonerada recae en éste Despacho, por ser la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, asimismo, de ser el caso deberá remitirse copia de la resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 171-2013-BNP (Cont.)

de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por cuarta vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por todo el mes de enero del 2014 y por el monto de S/. 77,670.83 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta con 83/100 Nuevos Soles);

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaria General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastamientos y Servicios Generales, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por haber incurrido en desabasteciendo del servicio, realizando las recomendaciones que el caso amerite.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú